

ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO
Abogado
U. DE CARTAGENA
Especialista en Derecho de los Negocios
Especialista en Derecho Comercial
U. EXTERNADO DE COLOMBIA

TRANSCARIBE S.A.
NIT. 806.014.488-5

Rad. Int. 000074
Melina Romel
06 ENE 2012

Fecha y Hora 5:25
Folios 5 Anexos NO
RECIBIDO PARA REVISIÓN
NO IMPLICA ACEPTACION

Cartagena de Indias, D.T. y C., 6 de enero de 2012

Señores

TRANSCARIBE S.A.

Atención: Dr. Enrique Chartuni González

Representante Legal - Gerente

Crespo, carrera 5ª Calle 67 No. 66 - 91. Edificio Eliana

Cartagena, Bolívar

Colombia.

Fax: 6664429, 6664568

Correo Electrónico: licitacionoperacion@transcaribe.gov.co

Referencia: **Licitación pública No. TC – LPN - 003 de 2011.**

Prepliegos licitación concesión operación SITM Cartagena.

Respetuosos saludos:

Respecto de los prepliegos de condiciones que aplicarían para la licitación pública arriba señalada, hacemos las siguientes observaciones:

1. Dentro de los factores o requisitos habilitantes que debe acreditar el proponente, individual o plural, y para que sea admitido en la licitación de la concesión de la operación del SITM Cartagena, se relaciona el relativo a la experiencia operativa del proponente, y en la descripción de éste se diferencian dos alternativas: A y B.

1.1. En la alternativa A, y para cualquiera de las concesiones de operación del SITM Cartagena que se van a licitar, se exige que el proponente, individual o plural, cuente con un número de empresas de transporte habilitadas para prestar el servicio público del transporte colectivo de pasajeros en Cartagena; un número de buses afectados a la prestación del servicio público antes dicho y un número de propietarios de éstos.

1.2. En la alternativa B, y para cualquiera de las concesiones de la operación del SITM Cartagena que se van a licitar, **simplemente** se pide que el proponente, individual o plural, cuente con un número de propietarios de vehículos afectados a la prestación del servicio público del transporte colectivo de pasajeros en Cartagena y un número de éstas unidades automotoras.

1.3. No encontramos razones que justifiquen el tratamiento diferente que se da respecto de las alternativas A y B en los prepliegos que comentamos. Y la diferencia consiste en que los requisitos que se exigen para la alternativa B son menores que los exigidos para la alternativa A.

1.4. Consideramos que respecto de la alternativa A que aparece en los prepliegos que nos ocupan, e indistintamente de la concesión de que se trate, debiera eliminarse que el proponente, individual o plural, que postule tenga que contar con un número de propietarios. **Creemos que a los proponentes que hagan uso de la alternativa A debiera exigírseles únicamente que acrediten un número de empresas de transporte y un número de buses.**

1.5. **Es nuestra opinión que en la alternativa B es donde únicamente debe exigirse que aparezcan un número de propietarios, sumado a un número de buses.**

1.6. El principio, constitucional y legal, relativo a la igualdad de las personas ante la ley traduce no solamente el derecho a participar, por ejemplo, en un concurso público, sino, también, que las cargas que se exijan para ser admitidos en una licitación pública sean equivalentes respecto de los posibles oferentes o proponentes.

1.7. Un tratamiento diferencial consistente en privilegiar a un eventual oferente o proponente **simplificándole o disminuyéndole** los requisitos de admisión o de elegibilidad o habilitantes que debe acreditar para poder participar en un concurso público, es francamente repudiado por la constitución y la ley. Y eso pasa en los prepliegos de la licitación pública que comentamos, cuando, como arriba lo dijimos, los requisitos exigidos para la alternativa B son menores que los pedidos para la alternativa A. La solución que se impone, en derecho, es agrupar a los propietarios únicamente en la alternativa B, sumado un número de buses; y para la alternativa A contarse únicamente con empresas de transporte y buses.

2. En los prepliegos de la licitación pública que venimos mencionando aparece a lo largo de ella, y en distintos puntos, que los vehículos automotores admitidos para ser postulados por el proponente, individual o plural, son aquellos que, y aparte de aparecer en un censo de vehículos automotores realizado en Cartagena, sean objeto de un contrato de vinculación vigente con una empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio

público del transporte colectivo de pasajeros y cuenten, además, con tarjeta de operación vigente expedida por el organismo de tránsito y transporte competente.

Nos preguntamos qué significa, según TRANSCARIBE S. A., el término contrato de vinculación vigente?

2.1. El contrato puede ser visto desde diversas categorías jurídicas, especialmente las relativas a su existencia, validez, eficacia y oponibilidad. La vigencia de un contrato es, en nuestra opinión, un término amplio que requiere precisión en su significado. Este último término no puede simplemente asociarse a la existencia temporal del contrato, sino, también, a la eficacia del mismo, o sea al hecho relativo a la ejecución de las obligaciones que creó el contrato.

2.2. El contrato de vinculación de unidades automotoras a una empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio público colectivo del transporte de pasajeros, impone una serie de obligaciones al propietario de las citadas unidades, las cuales éste debe honrar y cumplir.

2.3. En nuestra opinión, cuando en los prepliegos de la licitación pública citada en la referencia de este memorial se habla de contrato de vinculación vigente, este término debiera comprender lo relativo a la ejecución del mencionado contrato por parte del propietario, y ésta situación únicamente puede certificarla la empresa de transporte.

Recibimos respuesta a nuestras observaciones y comentarios en la siguiente dirección: Cartagena, San Diego, Calle Cochera del Hobo, No. 38 – 26, 1er Piso.

Y también en nuestros correos electrónicos:

venegasypalomino@hotmail.com

armandovenegas@une.net.co

Muy atentamente,

ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO
C. C. No. 85. 454. 181 de Santa Marta
T. P. No. 85162 del C. S. J.